

4. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster, mate o brillante, en crudo.

4.1 De 76 dtex, P. E. 51.01.34.

4.2 De 67 dtex, P. E. 51.01.38.

5. Hilados fibra textil sintética continua de poliéster alta tenacidad, brillante, en crudo, P. E. 51.01.27.

5.1 De 144-200 dtex.

5.2 De 200-288 dtex.

5.3 De 455-550 dtex.

5.4 De 830-1.000 dtex.

6. Hilados de fibra textil sintética continua de poliamida 66, alta tenacidad, de 33-50 dtex, brillante, en crudo, P. E. 51.01.04.

7. Hilado de fibra textil sintética continua de poliamida aromática, de 440 dtex, brillante, en crudo, amarillo, posición estadística 51.01.03.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Tejidos de fibras sintéticas para moldes de estampación y serigrafía, P. E. 59.17.29.

II. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster para visillos, cortinas y decoración, posiciones estadísticas 51.04.11.2/25.2/3.

III. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, posiciones estadísticas 56.07.01/07/08/31/35/40/41.

IV. Tejidos recubiertos de resinas, P. E. 59.08.71.

V. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas especiales para velas de embarcaciones.

V.1 De poliamida, P. E. 51.04.25.1.

V.2 De poliéster no texturado, P. E. 51.04.25.4.

V.3 Recubiertos de fibras poliéster (nylar), P. E. 59.08.71.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos I, II, III y IV:

De las mercancías 1 y 2: 107,53 kilogramos. Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/15, según provengan del poliéster o acrílica respectivamente.

De las mercancías 3 y 4: 103,34 kilogramos. Se consideran mermas el 1,23 por 100 y subproductos el 2 por 100 adeudable por la P. E. 56.03.13.

En la exportación del producto V:

De las mercancías 5, 6 y 7: 103,90 kilogramos. Se consideran mermas el 3 por 100 y no existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General

de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**30088** ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Hilaturas y Tejidos de Levante, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas y Tejidos de Levante, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras

textiles sintéticas y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 3 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), prorrogada por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas y Tejidos de Levante, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcudia de Crespins (Valencia), General Mola, 38, y número de identificación fiscal A.46009874, en el sentido de, en el apartado tercero, incluir entre los productos de exportación los siguientes:

IV. Hilados de algodón mezclados con poliéster, fibra acrílica o fibrana viscosa teñidos, posiciones estadísticas 55.05.45/48/69/78.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de agosto de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**30089** *ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Fibracolor, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de tejidos acabados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fibracolor, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de tejidos acabados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fibracolor, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, número 44, 4.º, Barcelona, y NIF: A.28.024123; este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de algodón 100 por 100 de 115-165 centímetros de ancho, de 80-200 grs/m<sup>2</sup>, en crudo, P. E. 55.09.21.1.
2. Tejidos de algodón 100 por 100 de 115-165 centímetros de ancho, de 200-300 grs/m<sup>2</sup>, en crudo, P. E. 55.09.29.1.
3. Tejidos de composición poliéster-algodón de 115-165 centímetros de ancho, de 80-300 grs/m<sup>2</sup>, en crudo, P. E. 56.07.30.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Tejidos de algodón 100 por 100 blanqueados estampados o teñidos, PP. EE. 55.09.41.1/49.1/57.1/59.1/65.1/66.1/67.1.
- II. Tejidos de composición poliéster-algodón blanqueados estampados o teñidos, PP. EE. 56.07.30/31/35.

Cuarto.-A efectos contables se establece: Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 102,04 kilogramos de mercancía de las mismas características.

Se consideran subproductos el 2 por 100 adeudable por las PP. EE. 63.02.15/19.3. según provengan del tejido de algodón o de mezcla de poliéster-algodón, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen poste-

riormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**30090** *ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Alfonsa Pozuelo Pedregosa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfonsa Pozuelo Pedregosa» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfonsa Pozuelo Pedregosa», con domicilio en carretera Tarazona, kilómetro 37, La Roda (Albacete), y documento nacional de identidad 5.866.706.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos 100 por 100 algodón, teñido, de 150 centímetros de ancho de 140 grs/m<sup>2</sup>, P. E. 55.09.54.1.